DECRETO 450/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Utilización de mecanismos de protección nasal y bucal.
Del: 07/04/2020; Boletín Oficial 07/04/2020

VISTO: El Decreto Provincial 330, 331, 332, 338, 344, 399 y 401 todos del presente año, y el Decreto Nacional 260/20 y los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y prórrogas y modificatorios; y
CONSIDERANDO:
QUE, por Decreto 330/20 del día 11 de marzo del corriente año, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, y que en consonancia se han venido adoptando diversas medidas consecuentes.
QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dicto el Decreto Nacional 260/20, por el cual amplió la emergencia sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19, que ya había sido declarada mediante Ley N° 27.541.
QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dicto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que se encuentra prorrogado, dispone en su Artículo 10, que establece que las provincias dictarán las medidas necesarias para la implementación del mismo y toda otra medida conducente en ejercicio de sus competencias propias.
QUE, se hace necesario adoptar medidas de protección sanitarias que ayuden a evitar la propagación y expansión del coronavirus COVID-19.
QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;
POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLECESE la obligatoriedad de la utilización de mecanismos de protección nasal y bucal en todo el ámbito de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, mientras ello se considere necesario en atención a la situación epidemiológica existente.
Art. 2º.- ESTABLECESE la obligatoriedad, en todo el territorio provincial y mientras ello se considere necesario en atención a la situación epidemiológica existente, de la utilización de mecanismos de protección nasal y bucal, en todo lugar de circulación pública y/o espacio donde concurra el público en general, tales como bancos u otras entidades financieras, supermercados, almacenes y afines, estaciones de servicio, locales comerciales en general y transporte público de pasajeros, siendo esta enumeración meramente enunciativa.
Art. 3º.- RECOMIENDASE a la población en general a extremar las medidas de cuidado y protección personal, la higiene y el respeto a las distancias establecidas como principales medidas de seguridad; así como también a utilizar las medidas de protección establecidas en el artículo 1° del presente, en casos de interacción o cercanía con otras personas fuera de su hogar.
Art. 4º.- CONVOCASE a los Municipios y a las Cooperativas, Asociaciones, Mutuales y demás actores de la vida civil de la provincia, a abocarse a la confección de mascarillas de protección nasal y bucal, a cuyo fin el Poder Ejecutivo proveerá de los insumos materiales y

herramientas necesarios. Los Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración establecerán las pautas de implementación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 5º.- INVITASE a los Organismos de la Constitución, a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la provincia de Misiones a adoptar similares medidas que la establecida en este instrumento.

Art. 6º.- EL presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Salud Pública, de Gobierno y de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración.

Art. 8º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Órganos de la Constitución, Poder Judicial y Poder Legislativo. Notifíquese a los Municipios de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.

HERRERA AHUAD - Kreimer - Alarcón - Perez - Aguirre

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos